



Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Coordinación Legal y
Registro de Prestadores

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 334

SANTIAGO, 22 SET. 2011

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 121 del DFL N°1, de 2005, de Salud; en los artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud contenido en el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en el Decreto Exento N°18, de 2009, de Salud, que aprueba los Estándares Generales para prestadores institucionales de salud; en la Ley N°19.880 y, lo prevenido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras, IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas e IP/N°4, de 2007, que modifica a la referida Circular IP/N°3 y,

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante la solicitud N°25-11 del sistema de tramitación de solicitudes de autorización para Entidades Acreditadoras, de fecha 01/02/2011, la sociedad de responsabilidad limitada "**GCA Salud Limitada**", R.U.T. N°76.127.525-9, domiciliada en calle El Roble N°959, oficina 3, Chillán, Región del Bío-Bío, representada por don **Marco Antonio Pérez Osorio**, y por doña **Pamela Olivia Suazo Pacheco**, ambos del mismo domicilio, y cuyo nombre de fantasía es "**GCA Salud Ltda.**", ha requerido a esta Intendencia autorización para realizar "*Acreditación de Estándar Atención Cerrada de alta, mediana y baja complejidad, Acreditación de Estándar Atención Abierta de alta, mediana y baja complejidad, Acreditación de Estándar de Centros de Diálisis, Acreditación de Estándar de Laboratorios Clínicos, Acreditación de Estándar de Centros Imagenología*";

2°.- Que, en el informe jurídico que rola en estos autos administrativos y que se tiene como parte integrante de la presente resolución, se consignó el cumplimiento por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en el artículo 11 del Reglamento del Sistema de Acreditación, proponiéndose en consecuencia que se la autorizara como entidad acreditadora para ejecutar actividades de acreditación relativas a la evaluación de los siguientes estándares: Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, Estándar General de Acreditación para

Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis, Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Imagenología, y Estándar General de Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos;

3°.- Que, "GCA Salud Limitada" ha acreditado mediante los antecedentes documentales que rolan en autos y que se tienen como parte integrante de la presente resolución, **su personalidad jurídica y la vigencia de ésta**, dando cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en el Artículo 9 del referido Reglamento;

4°.- Que, en cuanto a la **representación** de la entidad solicitante, la Cláusula Séptima de su Escritura Pública de Constitución, otorgada en la 4ª. Notaría de Chillán de don Luis Eduardo Álvarez Díaz, con fecha con fecha 10 de diciembre de 2010, señala que *"La administración, la representación y el uso de la razón social corresponderá a los socios Marco Antonio Pacheco Osorio y Pamela Olivia Suazo Pacheco, quienes actuando en forma conjunta y anteponiendo la razón social a sus firmas, representarán a la sociedad con las más amplias facultades"*. Atendida la necesidad de establecer un representante único para efectos de mantener la eficacia y regularidad en las comunicaciones o notificaciones que se realicen entre la señalada entidad y esta Superintendencia de Salud, se apercibirá en lo resolutivo de este acto a fin que realice la designación de dicho representante;

5°.- Que en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 10 del Reglamento respecto de los Directores Técnicos de las Entidades, como se consigna tanto en el Informe Técnico de 8 de agosto de 2011, como en el Informe Jurídico de 1 de septiembre de 2011, los antecedentes documentales acompañados por la solicitante son suficientes para acreditar que la **Directora Técnica** propuesta, doña **Sandra Trinidad Pesutic Pérez**, chilena, casada, de profesión Enfermera-Matrona, R.U.T. N°7.965.594-5, domiciliada en calle Vega de Saldías N°963, Chillán, VIII Región del Bío-Bío, posee la **idoneidad suficiente** para ejercer dicha función, en virtud de haber demostrado su **formación en salud pública y formación en gestión y administración de servicios de salud**;

6°.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el mismo Artículo 10 del Reglamento respecto del cuerpo de **profesionales evaluadores** propuestos, como se consigna tanto en el Informe Técnico, como en el Informe Jurídico, referidos en el Considerando precedente, las inscripciones de los respectivos títulos profesionales en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, los antecedentes documentales auténticos existentes en este Organismo público y los acompañados por la solicitante para acreditar su condición de profesionales universitarios, idóneos y que cuentan con la capacitación pertinente según los contenidos que refiere el Artículo 12 del mismo Reglamento, permiten establecer que los profesionales que a continuación se señalan reúnen las condiciones de idoneidad técnica y suficiencia para que la entidad solicitante pueda ejecutar debidamente las actividades de evaluación propias de la actividad de acreditación señaladas en el considerando 2° precedente: **1)** Hugo Enrique Guajardo Guzmán, R.U.N. N°7.212.318-2; **2)** Cheri Angélica Zúñiga Vásquez, R.U.N. N°8.437.825-9; **3)** Pamela Olivia Suazo

Pacheco, R.U.N. N°10.791.337-8; **4)** Margarita Del Carmen Consuegra Silva, R.U.N. N°10.088.857-2; **5)** Mónica Patricia Pichara Pérez, R.U.N. N°7.079.540-K; **6)** Carmen Gloria Alarcón Salazar, R.U.N. N°11.656.001-1; **7)** Viviana Isabel Segovia Peña, R.U.N. N°12.660.415-7; **8)** Adriana van Weezel Herrera, R.U.N. N°8.287.232-9; **9)** Paola Alejandra Martínez Osorio, R.U.N. N°11.809.588-K; **10)** Osmán Casanueva Ferry, R.U.N. N°10.380.061-7; **11)** Pedro Quispe Yucra, R.U.N. N°9.517.463-9; y **12)** Anna María Pamela Arévalo Arévalo, R.U.N. N° 10.230.881-6;

7°.- Que, los antecedentes acompañados por "GCA Salud Limitada" relativos a los contratos que dan cuenta de la vinculación existente entre esa sociedad y los profesionales indicados en el considerando precedente son válidos y suficientes en cuanto a su naturaleza jurídica, toda vez que demuestran la existencia de un acuerdo jurídicamente válido y obligatorio de prestación de servicios civiles de vigencia de 1 año, renovable automática y sucesivamente por períodos iguales (Cláusula Quinta), según se consigna en el informe jurídico antes citado;

8°.- Que, de otra parte, el Informe Técnico, en mérito del Acta de Visita Inspectiva, se pronuncia favorablemente respecto del cumplimiento por parte de "GCA Salud Limitada" de disponibilidad efectiva de la infraestructura física a que refiere el inciso final del artículo 10 del Reglamento. Además, se señala que la indicada entidad solicitante cuenta con apoyo administrativo suficiente otorgado por doña Carol Elida Bustos Contreras, R.U.T. N°13.578.169-K, contratada como personal administrativo y secretaria, según contrato de 2 de abril de 2011;

9°.- Que, el contrato de arrendamiento de las dependencias comerciales referidas en el Considerando precedente, ubicadas en el inmueble de calle El Roble N°959, oficina 3, comuna y ciudad de Chillán, VIII Región del Bío-Bío, da cuenta de la existencia de un acuerdo jurídicamente válido y obligatorio, en virtud del cual la entidad solicitante hace uso de ellas legalmente;

10°.- Que, "GCA Salud Limitada", ha acreditado que el *objeto de la sociedad será la prestación de los siguientes servicios en el área de la salud: "asesorías, capacitación, consultoría, certificación y acreditación"*;

11°.- Que, dado que "GCA Salud Limitada" solicitó que se la autorizara como Entidad Acreditadora para la ejecución de actividades de "*Acreditación de Estándar Atención Cerrada de alta, mediana y baja complejidad, Acreditación de Estándar Atención Abierta de alta, mediana y baja complejidad, Acreditación de Estándar de Centros de Diálisis, Acreditación de Estándar de Laboratorios Clínicos, Acreditación de Estándar de Centros Imagenología*", esta Intendencia sólo analizó sus capacidades evaluadoras respecto de dichos estándares. No obstante, dicha entidad podrá solicitar, en cualquier momento, la ampliación de la autorización que por esta resolución se le concede, para la evaluación de otros estándares de acreditación que se encontraren vigentes o que se determinen en el futuro por el Ministerio de Salud, probando que reúne los requisitos de idoneidad y suficiencia técnica para su evaluación;

12°.- Que el acta de la sesión N°5/2011 del Comité de Evaluación efectuada el 9 de septiembre de 2011, da cuenta de la recomendación hecha a este Intendente en el sentido de aprobar la solicitud de autorización formulada por "GCA Salud Limitada", atendidas las conclusiones de los Informes Técnico y Jurídico correspondientes.

En mérito de lo expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1°.- AUTORIZÁSE a la sociedad de responsabilidad limitada "**GCA Salud Limitada**", cuyo nombre de fantasía es "**GCA Salud Ltda.**", R.U.T. N°76.127.525-9, domiciliada en calle El Roble N°959, oficina 3, Chillán, Región del Bío-Bío, representada por don **Marco Antonio Pérez Osorio**, y por doña **Pamela Olivia Suazo Pacheco**, ambos del mismo domicilio, como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales, para la ejecución de actividades de evaluación y acreditación de los Estándares Generales relativos a Prestadores Institucionales de Atención Abierta, Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis, Prestadores Institucionales de Servicios de Imagenología y Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos, aprobados por el Decreto Exento N°18, de 2009, de Salud y por los Decretos Exentos números 34, 36 y 37 todos de 2010, de Salud.

2°.- Los cargos y funciones descritos en la parte considerativa de la presente resolución, deberán ser desempeñados dentro del ámbito establecido y por las personas individualizadas en los considerandos 5° y 6°.

3°.- Para la ejecución de actividades de acreditación relativas a otros estándares que haya dictado o dicte el Ministerio de Salud, esta entidad deberá solicitar la respectiva ampliación de esta autorización, acreditando al efecto la capacidad e idoneidad técnica para la debida evaluación y acreditación de aquéllos.

4°.- PREVIÉNESE a la Entidad Acreditadora autorizada en los siguientes sentidos:

a) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, **mantenga la capacidad técnica idónea y suficiente** acreditada en el presente procedimiento y, en todo caso, informe a la Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio relevante que experimente en **materia de personal, especialmente en cuanto a sus profesionales evaluadores y personal de apoyo**, así como respecto del cambio de cualquier otro antecedente que haya servido de fundamento a la presente resolución, **tan pronto tales cambios ocurran**;

b) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, mantenga una infraestructura física que asegure el adecuado cumplimiento de sus funciones evaluadoras durante la vigencia de la presente autorización, así como para atender los requerimientos del público interesado y las actividades de fiscalización que se ejecuten a su respecto. Reiterase en este sentido

que todo cambio relevante que experimente la entidad solicitante en esta materia deberá informarse y acreditarse, **tan pronto ocurra**;

c) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto y dentro de un plazo de **40 días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución, la Entidad **"GCA Salud Limitada"** **designa un representante único** ante esta Superintendencia de Salud, mediante **mandato simple**, cuestión que deberá acreditar presentando al efecto los antecedentes respectivos;

5°.- La presente autorización tendrá una **vigencia** de 5 años, contados desde la notificación a la interesada de la presente resolución. Si la entidad autorizada quisiere, al término del plazo señalado precedentemente, **renovar su autorización** de funcionamiento, deberá, dentro del plazo de 90 días hábiles anteriores al vencimiento del antedicho plazo, solicitar expresamente a esta Intendencia, y de conformidad a las normas del Título III del Reglamento, la correspondiente renovación. En caso contrario, la presente autorización se extinguirá al cumplirse el plazo de vigencia

6°.- NOTIFÍQUESE la presente resolución personalmente a sus representantes legales.

7°.- INSCRÍBASE a la sociedad de responsabilidad limitada denominada **"GCA Salud Limitada"** como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. **Sirva la presente resolución como suficiente instrucción para el Funcionario Registrador de esta Intendencia de Prestadores.**

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

TÉNGASE PRESENTE que, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, en contra del presente acto puede deducir los recursos de reposición, ante esta Intendencia, y el recurso jerárquico, ante el Sr. Superintendente, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la presente Resolución.



CRISTIAN TORTELLA IBÁÑEZ
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (SUPLENTE)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

JG/HHG/MABL/JGM/CMB/NMO/RDH
DISTRIBUCIÓN:

- Representantes legales solicitante
- Superintendente de Salud
- Fiscal Superintendencia de Salud

- Jefe Subdepartamento Acreditación IP
- Jefe Subdepartamento Coordinación Legal y Registro de Prestadores IP
- Jefe Unidad Técnica Asesora IP
- Funcionario Registrador IP
- Enfermera CMB Subdepartamento Acreditación IP
- Abogado RDH Subdepartamento de Coordinación Legal y Registro de Prestadores IP
- Expediente administrativo "GCA Salud Limitada"
- Oficina de Partes
- Archivo